r. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: COMPAÑIA VOLQUETERA JARAMILLO, ALVARADO, MACAS, SARMIENTO "COVALJAMS" C. LTDA..-

SOCIOS SEÑORES: NELSON BENJAMIN ALVARADO MASA; ISAIAS MACAS PASACA; JOSE ANTONIO MACAS CORREA; Y, HUGO GERMAN SARMIENTO LEON.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,oo

((^%$))*((^%$)*)*((^%$))

^^*^*^*^*^*

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **martes veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y dos;** ante mi Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen, por sus propios derechos, los señores: (1) NELSON BENJAMIN ALVARADO MASA, casado, Chofer Profesional; (2) ISAIAS MACAS PASACA, divorciado, Chofer Profesional; (3) JOSE ANTONIO MACAS CORREA, soltero, estudiante; y, (4) HUGO GERMAN SARMIENTO LEON, casado, agricultor; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Huaquillas, ocasionalmente en ésta, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su

otorgamiento me presentan la minuta, que dice asi:-- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañia de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente:----------

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañia de Responsabilidad Limitada los señores: Nelson Benjamin Alvarado Maya, casado, Chofer Profesional; Isaias Macas Pasaca, divorciado, Chofer Profesional; José antonio Macas Correa, soltero, estudiante; y, Hugo Germán Sarmiento León, casado, agricultor; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Huaquillas, cantón del mismo nombre, Provincia de el Oro, República del Ecuador, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañia de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: COMPAÑIA VOLQUETERA JARAMILLO, ALVARADO, MACAS, SARMIENTO "COVALJAMS" C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen:----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

COMPAÑIA VOLQUETERA JARAMILLO, ALVARADO, MACAS, SARMIENTO "COVALJAMS" C. LTDA..----------

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por el presente instrumento se constituye se denomina: **COMPAÑIA VOLQUETERA JARAMILLO, ALVARADO, MACAS, SARMIENTO "COVALJAMS" C. LTDA.**.----------

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:- La Compañía tiene su domicilio principal **en la ciudad de Huaquillas**, cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, en la República del Ecuador, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior, cumpliendo para los efectos con los requisitos contenidos en la Ley y en los presentes Estatutos.-

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD:- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana.----------

ARTICULO CUARTO: PLAZO:- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta **(50) años**, contados desde la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Socios, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO QUINTO: OBJETO:- La Compañía tendrá por objeto lo siguiente:----------

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO

1) La comercialización y transporte de toda clase de materiales de construcción;----------

2) Importación y comercialización de maquinarias industriales, de explotación y transporte de materiales de construcción con sus respectivos repuestos y accesorios, como volquetas, paylodes, tractores, máquina trituradora;------

3) Importación, exportación, compraventa y transporte de materiales de cerámica;----------

4) Comercialización, compraventa y explotación de yacimientos de materiales de construcción, como ripio, lastre, arena, piedra, tierra, etc.;----

5) Construcción, mantenimiento y apertura de carreteras, caminos vecinales, puentes y edificaciones en general; y,----------

6) Ser arrendador y arrendatario de maquinarias industriales, de explotación y transporte de materiales de construcción antes indicados.----

La Compañía podrá intervenir como fundadora en la constitución de otras Compañías que tengan relación con su objeto, podrá adquirir acciones y participaciones de otras compañías existentes; y, en general celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con el objeto social permitido por las leyes Ecuatorianas y de acuerdo con estos Estatutos.--

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES,oo/100 (S/.2'000.000,oo), dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil,oo/100 sucres (S/.1.000,oo) cada una, capital que ha sido integramente suscrito y pagado en numerario y de contado, por los socios en un cincuenta por ciento (50%), de la siguiente manera:---

SOCIOS	NUMERO PART. DE S/.1.000,oo	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Nelson Alvarado M.	800	S/.800.000,oo	S/.400.000,oo	S/.400.000,oo
Isaías Macas P.	400	S/.400.000,oo	S/.200.000,oo	S/.200.000,oo
José A. Macas C.	400	S/.400.000,oo	S/.200.000,oo	S/.200.000,oo
Hugo G. Sarmiento L.	400	S/.400.000,oo	S/.200.000,oo	S/.200.000,oo
TOTAL	2.000	S/.2'000.000,oo	S/.1'000.000,oo	S/.1'000.000,oo

El cincuenta por ciento (50%) restante lo cubrirán en numerario y de contado dentro del plazo de doce meses a contar de la fecha de inscripción de este contrato de Constitución de Compañía, en el Registro Mercantil.----------

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su caracter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.----------

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

proporción a sus participaciones sociales a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley.-/----------

Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida. Sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento (100%) del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden el aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante Escritura Pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL:- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, debiendo de acada anualidad segregar con este objeto, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco (5%)/----------

ARTICULO NOVENO: VOTO:- Cada participación social dá derecho a un voto en la Junta General de Socios; en

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.----------

ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES:- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION:- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta o Poder debidamente conferido.---------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:- A más de los derechos conferidos por la Ley, los socios tendrán los siguientes:----------

a).- Ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía;----------

b).- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique ingerencia en la administración;----------

c).- Todos los demás que se establecen en este contrato.----------

A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes:----------

a).- A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y

cumplir con las comisiones que se le encomendaren;----------

b).- A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de las funciones de Administrador o Gerente, si así lo hubiese resuelto la Junta General de Socios;----------

c).- Todas las demás que se establecieren en este contrato.----------

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMO, FUNCIONES Y REPRESENTACION LEGAL.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, representa la totalidad de éstos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; y, obliga a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación de Machala o por esquela personal, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesario la publicación por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA:- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, conjuntamente en la misma forma que la prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez (10%) por ciento del capital social. La convocatoria deberá efectuarse de la misma forma que para la Junta General Ordinaria. Si los administradores se negaren a convocar la Junta a petición de los socios que representen por lo menos el diez (10%) del capital

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA

social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Art. 122 de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se halle presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA:- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM:- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. Se hace excepción de este quórum para los casos en que por disposición de la Ley se necesita otro distinto para que tengan validez las resoluciones que adopte la Junta.----------

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES:- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todo socio podrá hacerse representar en las Junta Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente conferido.-----------

ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes;----------

a).- Elegir al Presidente de la Compañía;----------

b).- Nombrar al Gerente de la misma;----------

c).- Nombrar Comisarios;----------

d).- Aprobar o rechazar las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que se le presentaren;----

e).- Consentir en la cesión de partes sociales y admitir nuevos socios;----------

f).- Acordar el aumento, disminución de capital, fusión, transformación, disolución anticipada

NOTARIA SEGUNDA
CANTON MACHALA
DR. J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

de la Compañía, prorrogar o disminuir su plazo;----------

g).- Resolver acerca del reparto de utilidades;----

h).- Requerir sobre la compra, venta, permuta, arrendamiento y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuya cuantía exceda de UN MILLON DE SUCRES,oo/100 (S/.1'000.000,oo);----------

i).- Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales;----------

j).- Sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía;----------

k).- Acordar la separación de cualquier empleado o funcionario de la Compañía;----------

l).- Remover a los funcionarios que ella nombre o elija con sujeción a la Ley de Compañías;-----

ll).- Conocer y resolver sobre los informes que le presenten los administradores;----------

m).- Fijar sueldos de los funcionarios que ella nombre o elija;----------

n).- Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley;----------

ñ).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía, cuando hubiere

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

lugar a éstas;----------

o) Reformar e interpretar estos Estatutos;-----

p) Elegir o designar liquidadores cuando fuere del caso y en general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a facultado a los administradores o funcionarios de la Compañía y lo que por Ley y éstos Estatutos les correspondiere.----------

De cada Junta se sentará una acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente en el que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y deberán llevarse a máquina, en fojas móviles escritas en el anverso y reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE, CONDICIONES:- El Presidente será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones y deberes del P r e s i d e n t e los siguientes:----------

a).- Presidir las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y suscribir las actas correspondientes;----------

b).- Convocar conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas;----------

c).- Firmar conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación;----------

d).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular.----------

e).- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;----------

f).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales;----------

g).- Suscribir, aceptar, endosar, pagar, ceder pagarés y más títulos de crédito con el Gerente;----------

h).- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheque, órdenes de pago o en cualquier forma permitida por las

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

Leyes;----------

i).- Aceptar a nombre de la Compañía, cheques, cobrarlos, endosarlos, depositarlos, efectuar importaciones, suscribir los correspondientes documentos conjuntamente con el Gerente; y,----------

j).- Ejercer todas las atribuciones que por la Ley o estos Estatutos le corresponden y la administración interna de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE:- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son deberes y atribuciones del Gerente los siguientes:----------

a).- **Representar a la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente,** en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales; cuando la cuantía de la operación, acto o contrato sobrepase de UN MILLON DE SUCRES,oo/100 (S/.1'000.000,oo) necesitará indispensablemente de la autorización de

NOTARIA SEGUNDA
CANTON MACHALA

la Junta General de Socios, lo que deberá constar por escrito;----------

b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias en las que actúa;----------

c).- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester;----------

d).- Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios;----------

e).- Ejercer en general la adminstración de la Compañía;----------

f).- Presentar ante la Junta General cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios;----------

g).- Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía;----------

h).- Celebrar todo acto o contrato necesario para los fines sociales;----------

i).- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la nómina de

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

los socios y en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley.----------

j).- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General, con la obligación de celebrar en todos los casos contratos de trabajo a prueba;----------

k).- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito.----------

l).- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en éllas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley. Aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos.----------

ll).- Efectuar pedidos, importaciones, suscribir los correspondientes documentos.----------

m).- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central,

Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro Organismo público o privado;----------

n)- Conceder autorizaciones a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales ll y m;----------

ñ)- Celebrar todo acto o contrato relativo a los fines sociales sin límites de cuantía y cumplir con los deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados.----------

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO:- El ejercicio económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION, TRANSFORMACION Y FUSION:- En lo concerniente a la disolución, transformación y fusión de la Compañía se estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de disolución, el Gerente será el liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar un especial.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRORROGACION DE FUNCIONES:- Mientras la Junta General de Socios

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

no designe al o a los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan de sus funciones, aunque fuere por terminación del período para el cual fueron electos, éstos no podrán separarse hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución o renuncias.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION:- La Junta General de Socios, anualmente designará un Comisario Principal y un Suplente, el que actuará a falta de dicho principal. El Comisario durará un año en sus funciones, reunirá los requisitos determinados por la Ley en cuanto concierne al desempeño de su cargo, estará sujeto a las disposiciones del capítulo Décimo, Sección Sexta, de la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente.----------

ARTICULO TRIGESIMO:- R E S P O N S A B I L I D A D:- Los socios de la Compañía responden hasta el monto de sus respectivas aportaciones.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- La Compañía **VOLQUETERA JARAMILLO, ALVARADO, MACAS, SARMIENTO "COVALJAMS" C. LTDA.**, en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre ésta materia dictaren el Consejo Nacional

de Tránsito y demás Organismos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre del País.-------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- El permiso de operación a la Compañía VOLQUETERA JARAMILLO, ALVARADO, MACAS, SARMIENTO "COVALJAMS" C. LTDA., autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad y por consiguientes no es suceptible de negociación.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- La Reforma de Estatutos, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte, efectuará la Compañía previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente.----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio de transporte por parte de la Compañía serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.----------

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Facúltase al señor Isaías Macas Pasaca, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía de parte del organismo competente, inscriba la misma en el Registro Mercantil del domicilio de la Empresa, con la obligación de convocar a Primera Junta General

CONTINUA EN LA ULTIMA HOJA

Banco de Machala S.A.
FUNDADO EN 1962
AFILIADO AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
MACHALA - ECUADOR

Apartado 711
Conm. 920-022

Dirección Telegráfica
"BANMACHALA"

Forma 30

0012

CERTIFICO:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de - Integración de Capital de la Compañía Volquetera Jaramillo, Alvarado, Macas, Sarmiento, "COVALJAMS" C. LTDA. con las siguientes - aportaciones:

Sr. Nelson Benjamin Alvarado Masa	S/. 400.000,oo
Sr. Isaias Macas Pasaca	200.000,oo
Sr. José Antonio Macas Correa	200.000,oo
Sr. Hugo German Sarmiento León	200.000,oo
	S/.1.000.000,oo

SON: UN MILLON 00/100 SUCRES.-

Machala, a 28 de Julio de 1.992

P. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Sra. Adela Fadul de Franco,
GERENTE SECRETARIA.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA - MACHALA

DOY FE:
Que la Fotocopia que antecede es igual al Original.
Machala,
Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO
Rosa Rosa entre Gral. Serrano y Arizaga
TELEFONO No. 931-212
Machala - Ecuador

Oficio Nº.....

Machala, a.....de.....de 199.....

RESOLUCION Nº 001-CJ-07-92.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRE DE EL ORO

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, de conformidad con el Art. 8, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito del País, y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial Nº 150 del 26 de Marzo de 1989, y visto el Oficio Nº 00148 del 12 de Junio de 1992 enviado por el Señor Isaías Macas Pasaca, requiriendo informe previo a **la Constitución Jurídica de la Compañía Volquetera Jaramillo, Alvarado, Macas, Sarmiento "COVALJAMS " C. LTDA., domiciliada en** la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, procedió al Estudio del Expediente y de los Informes que se mencionan a continuación:

1.- Informe Nº 036-DT-CPTO, de fecha 29 de Junio de 1992, del Departamento Técnico del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.

2.- Informe Nº 002-AJ-CPTO, de fecha 24 de Junio de 1992, enviado por el Señor Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, conteniendo las siguientes observaciones:

" Analizada la minuta en referencia, se debe:

- Agregar en el Art. segundo del Capítulo Primero, lo siguiente:..... o del exterior, cumpliendo para los efectos con los requisitos contemplados en la Ley y en los presentes estatutos.

- Agregar en el Capítulo Cuarto " Disposiciones Generales " los siguientes Artículos: ARTICULO....: **La Compañía Volquetera Jaramillo, Alvarado, Macas, Sarmiento " COVALJAMS " C. LTDA.**, en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y demás Organismos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre del País.

ARTICULO...: El Permiso de Operación a la Compañía Volquetera Jaramillo, Alvarado, Macas, Sarmiento " COVALJAMS " C.LTDA. autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad y por consiguiente no son suceptibles de negociación.

ARTICULO....: La reforma de estatutos, admisión de nuevos socios, au-

.../...

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO
Rosa Rosa entre Gral. Serrano y Arízaga
TELEFONO No. 931-212
Machala - Ecuador

Oficio N9.....

Machala, a..... de.....de 199.....

.../...

mento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Transporte, efectuará la Compañía previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente.

ARTICULO...: Las tarifas que regirán para là prestación del servicio de Transporte por parte de la Compañía serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

3.- Lista de Socios Fundadores. (4)

ALVARADO MASA NELSON BENJAMIN	C.I.1100299583
MACAS PASACA ISAIAS	1100753621
MACAS CORREA JOSE ANTONIO	1101055737
SARMIENTO LEON HUGO GERMAN	1101403986

4.- Conclusiones del Informe de Asesoría Jurídica.

Con la incorporación de los aspectos de Tránsito y Transportes que constan en el Literal D., los Estatutos se encuentran con sujeción a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y demás normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, por lo que se emite el Informe Favorable para su Constitución.

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los - Informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de El Oro.

RESUELVE:

1.- Dnitir la presente Resolución para que la Compañía Volquetera Jaramillo Alvarado, Macas, Sanmiento " COVALJAMS " C.LTDA., domiciliada en la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, continúe con el trámite para su Constitución Jurídica, debiéndose tomar en cuenta las modificaciones efectuadas en el Cuerpo de la Minuta.

2.- La Compañía Volquetera Jaramillo, Alvarado, Macas, Sanmiento "COVALJAMS" C.LTDA., para efectos de trabajo deberá solicitar al Organismo Nacional de Tránsito el correspondiente Permiso de Operación.

3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía Volquetera Jaramillo, Alvarado, Macas, Sanmiento "COVALJAMS" C.LTDA., quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones - que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestre de carga en volquetes.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala, a los tres días del mes de Julio -

.../...

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO
Rosa Rosa entre Gral. Serrano y Arízaga
TELEFONO No. 931-212
Machala - Ecuador

Oficio Nº.....

Machala, a..... de..... de 199.....

de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de EL Oro.

Dr. Carlos Cobos H.,
PRESIDENTE.

Por Ausencia
Sra. Flor Ma. de Medina,
SECRETARIA.

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual al Original.
Machala, 28 JUL 1992
Dr. José A. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

r. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

Extraordinaria de Socios en la forma prevista en los Estatutos y en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con el fin de que dé cuenta de su contenido y se proceda a elegir a los diferentes funcionarios ejecutivos de la Empresa.----------

DOCUMENTO HABILITANTE: Se adjunta como habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.---

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.--------

f).- Abogado Jefferson Ruilova Arce.- Registro número noventa y tres.- Colegio de Abogados de El Oro".----------

Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos certificados quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal, me presentan sus Cedulas de Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fué esta escritura íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Sr. Nelson Benjamin Alvarado Masa

C. I. No. 1100299383

C. V. No. 002-039

Si.----------

quien las firman.-

Sr. Isaías Macas Pasaca

C. I. No. 1100753621

C. V. No. 024-080

Sr. José Antonio Macas Correa

C. I. No. 1101055737

C. V. No. 024-045

Sr. Hugo Germán Sarmiento León

C. I. No. 1101403986

C. V. No. 039-257

MGS. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

NOTARIO-ABOGADO

SE OTORGO ANTE MI; y, en fé de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A = SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración".-

RA=

. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
ıchala - Ecuador

[illegible] como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3ro., de la resolución No. 92-6-2-1-0079, de fecha [illegible] de Septiembre de 1992, dictada por el [illegible] de Compañías, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de [illegible] Y ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [illegible]: COMPAÑIA VOLQUETE [illegible], [illegible] "[illegible]" C. LTDA., que antecede, y de la cual he tomado debida nota [illegible] de la matriz, de la [illegible] escritura celebrada ante el suscrito.-

[illegible], [illegible] de Septiembre de 1992

DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO . ABOGADO

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA . MACHALA

C E R T I F I C O:

QUE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA QUE ANTECEDE QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON , CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO - Y HA SIDO ANOTADA AL LIBRO REPERTORIO BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482).-EN ESTA FECHA.-Huaquillas , a lo de Octubre de 1.992.-

Guillermo S. Tinoco S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Guillermo S. Tinoco S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD